



CARPETA FISCAL N° : 2306104500-2023-235-0

Fiscal Responsable : *Bladimir Colber Mariluz Ramírez*
Fiscal Adjunto Provincial

DERIVACIÓN

DISPOSICIÓN N° UNO

Santiago de Chuco, veintitrés de marzo
Del año dos mil veintitrés. -

1. VISTA:

La Denuncia de parte, interpuesta ante esta Fiscalía por parte de **JOSE ANTONIO CASTRO GALVEZ**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**.

2. CONSIDERANDOS:

1. **Hechos Denunciados:** A través de la denuncia de parte, se pone en conocimiento hechos de relevancia penal, suscitados el día 14 de marzo de 2023, en el campamento minero La Victoria, de la Empresa Carbonífera SAN BENITO S.R.L., ubicado en el distrito de Quiruvilca, Caserío La Victoria, donde se suscitaron daños materiales y pérdidas de vidas humanas, a causa de, las que serían, operaciones mineras subterráneas irregulares, las cuales, debido a no estar preparadas para un volumen de precipitación de lluvia inusual, ha resultado en la pérdida de siete vidas humanas y dieciocho personas desaparecidas, por lo que, resulta necesario la intervención del Ministerio Público para que se realicen las pesquisas correspondientes, a fin de resarcir las consecuencias de los daños y determinar responsabilidades, asimismo, determinar si las personas fallecidas y desaparecidas, se encontraban dentro de la planilla de la empresa Carbonífera SAN BENITO S.R.L., o si laboraban irregularmente para el gerente de operaciones de dicha empresa, Juvenel Arístides Castro Gálvez, a título personal, por lo que esta persona sería la responsable directa de dicha tragedia, entre otras personas que pudiesen resultar responsables.
2. Ahora bien, de la narración de los hechos se observa que la investigación versaría sobre la presunta comisión de un **Delito de Corrupción de Funcionarios (CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE¹)**, razón por la cual, cabe señalar que si bien es cierto, el Código Procesal Penal, no prevé la determinación de la competencia en razón de la materia, pues dicho cuerpo normativo está dirigido a regular el proceso penal indistintamente a la naturaleza del delito incriminado, no obstante, la necesidad de llevar a cabo una persecución estratégica del delito ha traído como consecuencia que el Ministerio Público particularice su labor, creando para tal efecto, una serie de Fiscalías especializadas para que se avoquen al conocimiento de determinados tipos de delitos. Así, existen Fiscalías especializadas en Prevención del Delito, **en Materia Ambiental**, en Civil y Familia, en Tráfico

Art. 304° del Código Penal – CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE: 'El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa'; concordante con el Art. 305° del Código Penal – FORMAS AGRAVADAS: '(...) Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será: (...) 2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte'.

CARMEN PILAR PAREDES ARANDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
Santiago de Chuco



Ilícito de Drogas, en Corrupción de Funcionarios, en Criminalidad Organizada, Lavado de Activos, entre otras; las cuales conocen únicamente delitos previstos para su finalidad. Es en ese sentido, que se debe traer a colación la **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020**, por la cual se aprobó el “**Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental**”, el cual, en su Art. 6° señala la competencia general de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, que prescribe lo siguiente: **“Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que asumen similar función, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077”**; razón por la cual, teniendo cuenta lo expuesto y por ser una investigación de carácter especializada, que debe estar dotada de todos los mecanismos y medios idóneos para la consecución de los fines de la misma, se deberá remitir la presente investigación a la **Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de la Libertad - Sede Trujillo**, a efectos de que se avoque al conocimiento de la misma y proceda conforme a sus atribuciones.

3. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12° y 94° numeral 2) parte infine del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, así como, por las facultades otorgadas por el Art. 159° de la Constitución Política del Estado, así como también, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2) del Art. 34° del Código Procesal Penal, aplicable supletoriamente a la presente incidencia; este despacho fiscal **DISPONE:**

PRIMERO: DECLINAR competencia en la presente investigación.

SEGUNDO: DERIVAR la presente investigación a la **Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de la Libertad - Sede Trujillo**; a efectos de que se avoque a su conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones.

Oficiense y Notifíquese a las partes interesadas conforme a ley. -


CARMEN PILAR PAREDES ARANDA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
Santiago de Chuco